

RESOLUCIÓN No.078-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “SOL Y MAR”**, contenida en el Expediente No.18-LFT-2018, presentado por el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS. S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **SOL Y MAR.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinte (20) de junio del dos mil dieciocho (2018), el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**, en su condición antes indicada, presento escrito “**SE SOLICITA CALIFICACION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “SOL Y MAR”**”, a favor de su representada **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS. S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **SOL Y MAR**, ubicado en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente **No. 18-LFT-2018.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veinte (20) de junio del dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder de fecha 4 de junio del 2018, a favor del abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boquin, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.224 de Constitución de la Sociedad Inversiones Coral Blue de Honduras, S.A. de C.V., otorgada por Juan Carlos Choussy Rusconi, David Alan Dachner y Edgar Mauricio Hasbun Lama, en representación de la Sociedad Mercantil Hasgar, S.A. de C.V., a favor de ellos mismos, autorizada por el Notario Alejandro Duarte Salgado en fecha 16 de marzo del 2017, Legalmente Inscrita Registro de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 4) Fotocopia del RTN No.11019017919122, a nombre de Inversiones Coral Blue de Honduras, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario**



[Handwritten signature]

Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 5) Fotocopia de pasaporte salvadoreño No.B01998678, a favor del señor Juan Carlos Choussy Rusconi, debidamente autenticado por el Notario, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 6) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.8 de Protocolización de Acta de la Asamblea de la Sociedad Inversiones Coral Blue de Honduras, S.A. de C.V., de fecha 12 de junio del 2017, autorizada por el Notario Rigoberto Chang Castillo, Legalmente Inscrita Registro de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 7) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.7 de Compra Venta de un Inmueble a favor de la Sociedad Inversiones Coral Blue de Honduras, S.A. de C.V., de fecha 2 de mayo del 2017, autorizada por el Notario Rigoberto Chang Castillo, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 8) Fotocopia de préstamo a empresas convenio de crédito, celebrado entre los representantes de las sociedades Inversiones Coral Blue de Honduras, S.A. de C.V. Y Banco Atlántida, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 9) Fotocopia de Licencia Operativa No.SLAS-0000106-2018, de fecha 15 de marzo del 2018, a favor de Inversiones Coral Blue de Honduras, S.A. DE C.V., debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 10) Fotocopia de Contrato No.SLAS-0000106-2018 de fecha 15 de marzo del 2018, debidamente autenticado por el Notario Waldo Rivera Portillo en fecha 11 de junio del 2018. 11) Estudio de Factibilidad Económica del Proyecto denominado SOL MAR. 12) Recibo TGR1 No.004926730, a favor de Inversiones Coral Blue de Honduras, S.A. de C.V. 13) Fotocopias de 52 Juegos de Planos Topográficos del Proyecto. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen Técnico correspondiente.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha cinco (05) de octubre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL PROYECTO SOL Y MAR, EN ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, dicha inspección tenía como objetivo: conocer in situ el lugar donde opera el establecimiento, corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, sugeridas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** De acuerdo a todo lo descrito en el presente informe, se considera que Sol y Mar, se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo, es decir Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual, en la categoría de otras ofertas de naturaleza recreacional turística y ejecutó su construcción e inicio operaciones dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, así mismo el artículo párrafo final del Reglamento de dicha Ley.



CONSIDERANDO (4): Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 030-2018, a favor del proyecto **SOL Y MAR, Concluyendo: a)** La sociedad mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** efectuó la construcción y puesta en operación de **SOL Y MAR**, dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, asimismo el artículo párrafo final del Reglamento a dicha Ley, erogando para tal fin, una inversión de dos millones ciento catorce mil setecientos treinta y tres dólares de estados unidos de américa, (\$ 2,114,733.00), misma que ha sido debidamente acreditada tanto documental como físicamente. **b) SOL Y MAR**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 2) Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría de otras ofertas de naturaleza recreacional turística. **RECOMENDANDO: Visto lo anterior**, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, fueron del criterio que técnicamente dicha solicitud es procedente, por lo tanto, se recomendó Calificar al proyecto **“SOL Y MAR”**, como beneficiaria de la Ley de Fomento al Turismo.



CONSIDERANDO 5): Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año en curso, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 030-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 24 de octubre de 2018; Emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **SOL Y MAR**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentado por el Abogado **HERIBERTO GUSTAVO NAVARRETE BOQUIN**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. **Recomendando** que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva



CONSIDERANDO (7): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “**BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 2) INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:**
Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centro de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo, 3)...4)...5)...6)...

Ya que este Proyecto: proporciona a los cruceristas que visitan la Isla de Roatán, una variedad de actividades de recreación durante su estadía.

CONSIDERANDO (8): El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE E HONDURAS, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto “**SOL Y MAR**” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la

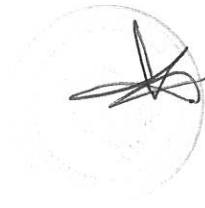


Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (11): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “**REQUISITOS**.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida solicitante, la cual desarrolla el proyecto **SOL Y MAR**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual deberá ser inscrita a través de su nominación **SOL Y MAR**

CONSIDERANDO (12): Qué mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.



POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 030-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 24 de octubre de 2018; y Dictamen Legal **LFT-030-2018**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 26 de octubre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS. S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**SOL Y MAR**”, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 2) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Infraestructura conexa habilitadora de turismo**, de forma puntual en la categoría de **otras ofertas de naturaleza recreacional turística**

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa Mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la cual desarrolla el proyecto **SOL Y MAR**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la empresa Mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto “**SOL Y MAR**, ubicado en la comunidad de Sandy Bay, en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía”, con los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta**, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improporables; **2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta** y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y



monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**



CUARTO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa Mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE**

HONDURAS, S.A. DE C.V., está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **SOL Y MAR. 6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, **10)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa Mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“SOL Y MAR”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y

reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **INVERSIONES CORAL BLUE DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**SOL Y MAR**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados; **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE**



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
Y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

ANALESTRELLA FONSECA
Secretaría General

En la ciudad de Tegucigalpa MDC en fecha dos de noviembre del año dos mil diez y ocho se notificó al Abogado Heriberto Gustavo Navarrete Boquín de la resolución número 078-2018 de fecha veintiseis de octubre del presente año siendo los nueve de la mañana.

